

**DECRETO N.º 864****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que por Decreto Legislativo n.º 581, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial n.º 206, Tomo n.º 353, de fecha treinta y uno de octubre del mismo año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.
- II.** Que por Decreto Legislativo n.º 685, de fecha cinco de mayo del año dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial n.º 99, Tomo n.º 367, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, se emitió la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior.
- III.** Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, es fundamental realizar la simplificación de trámites de la administración pública y que esta haga uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con el objetivo de brindar servicios y productos más eficientes a los ciudadanos. Por tanto, con dicha finalidad, es importante la agilización de los trámites que se vinculan a la emisión de Documento Único de Identidad, tanto en territorio nacional como en el exterior.
- IV.** Que por Decreto Legislativo n.º 415, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 136, Tomo n.º 436, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, se emitieron las Reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de Personas Naturales, mediante el cual se pretendía modernizar y centralizar con sistemas informáticos modernos, la información y forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado familiar de las personas y proporcionarles a éstas un Documento Único de Identidad que las identifique de manera fehaciente para los actos públicos o privados que lo requieran. Por tanto, el Registro Nacional de Personas Naturales tiene acceso a la información de la partida de nacimiento actualizada en tiempo real.
- V.** Que es necesario armonizar las disposiciones de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, con los fines mencionados.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados José Raúl Chamagua Noyola, Katheryn Alexia Rivas González, Walter Amílcar Alemán Hernández, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona y Cruz Evelyn Merlos Molina.

DECRETA la siguiente:**REFORMA A LA LEY ESPECIAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD**

Art. 1.- Refórmase el literal b) del artículo 4-B, de la siguiente manera:



- "b) Presentar certificación de la partida de nacimiento cuando sea solicitado por primera vez; en caso de renovación del DUI, únicamente será exigible la presentación de la certificación de la partida de nacimiento cuando no existiere la misma en el expediente del ciudadano en el Registro Nacional de las Personas Naturales y, en los casos en que el DUI que se renueva esté respaldado por una partida de nacimiento obtenida mediante diligencias de establecimiento de estado civil subsidiario;"

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 189
Tomo N° 441
Fecha: 11 de octubre de 2023

NGC/adar
26-10-2023

